

**RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 08/2010**

**RATIFICACION RESOLUCION N° 395/10 de FACPCE  
Adecuación monto de ventas para calificar como EPEQ**

**VISTO**

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.) al Consejo Superior, en particular las establecidas en el art. 33 inc. f);

Las Resoluciones Técnicas N° 17 y 18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas -FACPCE- ratificadas por las Resoluciones CS N° 01/01;

La Resolución N° 395/10 de la FACPCE, aprobada en la Junta de Gobierno del 19 de marzo de 2010; y,

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dictar normas y expedir recomendaciones técnicas vinculadas al ejercicio de la profesión de ciencias económicas en ámbitos privados y públicos.

Que resulta indispensable la adecuación del monto de ventas para calificar como Ente Pequeño, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A de las Resoluciones Técnicas N° 17 y 18, a fin de ejercer las opciones que en el mismo se plantean para facilitar la aplicación de las Normas Contables Profesionales en los Estados Contables de este tipo de entes.

Que el trámite debe integrarse con la homologación de las nuevas disposiciones para que tengan efecto en el ámbito de competencia territorial de este Consejo Profesional, acto a cargo del Consejo Superior de conformidad a la Ley local 8738 y al estatuto de la Federación.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Declarar aplicable, en el ámbito territorial de este Consejo la Resolución N° 395/10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con la vigencia establecida en la misma.

**Artículo 2º:** Tener como parte integrante de la presente la Resolución N° 395/10 de la FACPCE, que figura como "Anexo A".

**Artículo 3º:** Comunicar a la FACPCE, a las Cámaras, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar y archivar.

Rosario, 14 de mayo de 2010.

Dra. Alicia S. Pereyra  
Contadora Pública  
Secretaria

Dr. Edgardo R. Machain  
Contador Público  
Vicepresidente en ejercicio  
de la Presidencia

## RESOLUCIÓN JG 395/10

### Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente pequeño. Modificación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18 de la Interpretación N° 4

#### VISTO:

Las atribuciones establecidas por el Estatuto de la FACPCE a esta Junta de Gobierno, y

#### CONSIDERANDO:

- a) que el monto de venta para calificar como Ente Pequeño –EPEQ- en el marco del Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 y 18 ha quedado fijo al mes de setiembre del 2003;
- b) que ello, en conjunto con el incremento del valor nominal de las ventas de los entes, ha provocado que muchos de éstos, que califican como EPEQ, dejen de hacerlo, con el transcurso del tiempo;
- c) que las opciones planteadas en el Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 y 18 buscaban facilitar la aplicación de las Normas contables profesionales en función de la estructura y capacidad operativa de los entes;
- d) que la Interpretación 4 responde preguntas en el marco de la redacción actual del mencionado Anexo A;
- e) que esta situación se ha profundizado a partir de los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2009;

#### POR ELLO:

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** - Reemplazar el primer inciso c) del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18, por el siguiente:

*c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio; y*

**Artículo 2°** - Reemplazar la respuesta a la pregunta 1 de la Interpretación 4 "Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18" por la siguiente:

3. La condición c) mencionada establece: "*c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio*". La expresión "*base pesos de diciembre de 2001*" significa que ese valor debe actualizarse mediante la aplicación del Índice de precios internos al por mayor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

4. *Suprimido*

**Artículo 3°** - Recomendar a los Consejos Profesionales:

a) el tratamiento de esta Resolución de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002.

b) establecer que esta resolución tiene vigencia para la elaboración de los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009, inclusive;

c) la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°** - Publicar esta Resolución en la página de Internet de esta Federación y en el Boletín Oficial y comunicarla a los Consejos Profesionales, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Iguazú (Provincia de Misiones), a los diecinueve días de marzo de 2010.

Dr.CP Guillermo H. Fernández  
Secretario

Dr.CP Jorge A. Paganetti  
Presidente